

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1622

8 de junio de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos (Por Petición)*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura

LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículos 4 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”; a los fines de establecer como excepción al requisito de licencia local que un veterinario, licenciado en otra jurisdicción, brinde sus servicios a través de una organización sin fines de lucro, dedicada a la protección de animales, durante una situación de emergencia, declarada por el gobernador mediante orden ejecutiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existe una sobrepoblación de mascotas abandonadas y una gran cantidad de ciudadanos que no cuentan con los medios económicos para suplir los servicios veterinarios que necesitan. Debido a esta situación, que empeoró luego del huracán María, varias organizaciones de Estados Unidos se dieron a la tarea de traer clínicas de esterilización gratuitas a Puerto Rico. Todo esto se hizo bajo las órdenes ejecutivas OE-2020-15 y OE-2020-18, que se basaban en una política pública de asegurar el bienestar y protección de los animales.

Las ordenes permitían a organizaciones sin fines de lucro proveer protección, albergue y servicios veterinarios. Estas clínicas de esterilización gratuitas fueron de

gran beneficio a la población y se demuestra con las estadísticas publicadas por el “Humane Society” de Estados Unidos, que se desglosan a continuación:

-52,524 mascotas esterilizadas;

-63.9% de las mascotas nunca habían visitado un veterinario;

-70.72% nunca vacunados para la rabia;

-41.83% ya habían tenido por lo menos 1 camada; y

-316,680 nacimiento evitados.

Recientemente, a raíz de una demanda incoada por tres veterinarios licenciados en Puerto Rico, se emitió una sentencia (CIVIL NÚM.: SJ2020CV02316) que declaró nulas las mencionadas ordenes ejecutivas por eludir el requisito de licenciamiento local para brindar los correspondientes servicios veterinarios.

La comunidad de bienestar animal en Puerto Rico está altamente indignada con el resultado de esta demanda, ya que evitaría que estas clínicas de esterilización continúen ofreciendo su asistencia gratuita a nuestra jurisdicción. Las organizaciones que ayudaron en las esterilizaciones gratuitas sometieron licencias de otros estados al Colegio de Veterinarios de Puerto Rico, según la “Humane Society” de Estados Unidos.

Según reportado por el periódico El Vocero, el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico (CMVPR) nunca favoreció la referida demanda presentada, por el trío de veterinarios, para invalidar las Órdenes Ejecutivas que permitían a veterinarios de otras jurisdicciones realizar esterilizaciones en Puerto Rico.

Es evidente la necesidad de facilitar estos servicios, más aún cuando se ofrecen sin costo y en ánimo de mejorar las condiciones salubristas de los animales en Puerto Rico. Por esta razón, legislamos para enmendar el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley del Ejercicio de la

Medicina Veterinaria de Puerto Rico”; a los fines de establecer como excepción al requisito de licencia local que un veterinario, licenciado en otra jurisdicción, brinde sus servicios a través de una organización sin fines de lucro, dedicada a la protección de animales, durante una situación de emergencia, declarada por el gobernador mediante orden ejecutiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículos 4 de la Ley Núm. 194 de 4
2 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley del Ejercicio de la
3 Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 4.- Requisitos de licencia – Excepciones

5 Sólo podrán ejercer la medicina veterinaria en Puerto Rico los médicos-
6 veterinarios debidamente licenciados por la Junta o el tenedor de una licencia
7 provisional vigente expedida por la Junta según prescribe la sec. 2961 de este título.

8 Este capítulo no se interpretará en el sentido de prohibir:

9 (a) ...

10 (b) ...

11 (c) El que un veterinario licenciado en otra jurisdicción efectúe consultas
12 de carácter temporal con un veterinario licenciado en Puerto Rico, según disponga a
13 tales propósitos la Junta, *o cuando brinde sus servicios a través de una organización sin*
14 *fines de lucro, dedicada a la protección de animales, durante una situación de emergencia,*
15 *declarada por el gobernador mediante orden ejecutiva.*

16 ...”

1 Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su
2 aprobación.